



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424

jpmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO Nº 2023-00138
Ejecutantes.- MARCO AURELIO RIVERA CORREDOR Y OTROS
Ejecutado.- MARIA CLEMENCIA LOPEZ MORENO

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, una vez subsanada, observándose que viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 – 708 del Código de Comercio, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **MARCO AURELIO RIVERA CORREDOR, GABRIEL RIVERA CORREDOR Y BLANCA CECILIA CORREDOR** y en contra de **MARIA CLEMENCIA LOPEZ MORENO**, titular de la cedula de ciudadanía **No.20.723.699** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$5.000.000)**, correspondiente a la obligación contenida en el título valor LETRA DE CAMBIO adjunto a la demanda, suscrito el trece (13) de noviembre de 2022 y con vencimiento el trece (13) de noviembre de 2022.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el catorce (14) de noviembre de 2022, hasta el día que se pague el total de la obligación.
3. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO. - Súrtase la notificación a la ejecutada **MARIA CLEMENCIA LOPEZ MORENO**, titular de la cedula de ciudadanía **No.20.723.699** conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO. - **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.295.071 de Lenguazaque y portador de la tarjeta profesional número 57.733 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de los accionantes **MARCO AURELIO RIVERA CORREDOR, GABRIEL**

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 54**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **03/noviembre/2023.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RIVERA CORREDOR Y BLANCA CECILIA CORREDOR, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 54**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **03/noviembre/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddf6b75e36a8786a25d5156022184917c6e7bbacb24d6fafa037cf83d57d570**

Documento generado en 02/11/2023 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>